

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-000140-00**

En atención al informe Secretarial que antecede, sea lo primero señalar que el mandamiento de pago adiado 13 de julio de 2020, se libró conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo anterior y siendo procedente su solicitud, según lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, se dispone:

Aclarar el mandamiento de pago de fecha 13 de julio de 2020—folio 80—en el sentido de indicar que:

**Primero:** El nombre de la parte demandante es **SYSTEMGROUP S.A.S**, y no como quedó allí plasmado.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ**  
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 043 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-000141-00**

En atención al informe Secretarial que antecede, sea lo primero señalar que el mandamiento de pago adiado 13 de julio de 2020, se libró conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo anterior y siendo procedente su solicitud, según lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Se corrige el mandamiento de pago de fecha 13 de julio de 2020—folio 85—en el sentido de indicar que:

**Primero:** El nombre de la parte demandante es **SYSTEMGROUP S.A.S**, y no como quedó allí plasmado.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ**  
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 043 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

*Daniel Camilo Díaz Acosta*  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-000147-00**

En atención al informe Secretarial que antecede, sea lo primero señalar que el mandamiento de pago adiado 14 de julio de 2020, se libró conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo anterior y siendo procedente su solicitud, según lo dispuesto en el artículo 28 del Código General del Proceso, se dispone:

Corregir el mandamiento de pago de fecha 14 de julio de 2020—folio 79—en el sentido de indicar que:

**Primero:** El nombre de la parte demandante es **SYSTEMGROUP S.A.S**, y no como quedó allí plasmado.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ**  
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 043 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

*Daniel Camilo Díaz Acosta*  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-000156-00**

En atención al informe Secretarial que antecede, sea lo primero señalar que el mandamiento de pago adiado 14 de julio de 2020, se libró conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo anterior y siendo procedente su solicitud, según lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Corregir el mandamiento de pago de fecha 14 de julio de 2020—folio 77—en el sentido de indicar que:

**Primero:** El nombre de la parte demandante es **SYSTEMGROUP S.A.S**, y no como quedó allí plasmado.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ**  
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 043 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

*Daniel Camilo Díaz Acosta*  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00188-00**

En atención a la solicitud que antecede, allegada por la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, apoderada judicial de la parte actora **CONTINENTAL DE BIENES S.A.**; este Despacho acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos, adicionalmente realice la anulación del Oficio 2020-0188-287 fl 48.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 043 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00273-00**

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron una letra de cambio, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 671 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada, le fue notificado a la señora **BIBIANA TÉLLEZ PEREZ**, el día 19 de agosto de 2020 según el acta vista a folio 24 del expediente y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término establecido guardó silencio.

El demandante, el 08 de septiembre de 2020, mediante memorial obrante folio 36, dio cumplimiento a lo requerido en la providencia del 04 de septiembre del presente año.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 24 de Julio de 2.020 -folio 101-.

**SEGUNDO:** DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

**TERCERO:** PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

**CUARTO:** Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web – Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

**QUINTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación, incluirá la suma de \$1.800.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

HAMB

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

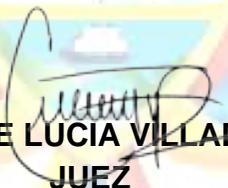
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00290-00**

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al **Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C.**, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto)**, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40650966**, ubicado en la CALLE 49 SUR 87 A 51 APT 503 INT 4 TORRE 2 CONJ RESD AMERICAS 1 P.H. y/o CL 49 SUR 87A 51 TO 2 IN 4 AP 503 -Dirección Catastral-, se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestro y asignarle gastos.

**NOTIFÍQUESE**

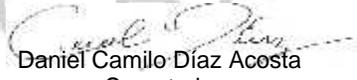
  
**CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ**  
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 043 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00298-00**

En atención a la documental que antecede, la memorialista estese a lo resuelto en auto del 26 de agosto de 2020, visible a folio 41 del presente cuaderno, donde se admitió la corrección de la demanda, y se ordenó surtir la notificación del referido auto, junto con el mandamiento ejecutivo proferido el 29 de julio de 2020, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 ib.

**NOTIFIQUESE**

  
**CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ**  
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 043 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00369-00**

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

**Primero:** Ordénese el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula No. 307-74701, ubicado en MANZANA A LOTE # 4 CONDOMINIO SENDERO DEL SOL (Dirección Catastral) en la ciudad de Girardot, denunciado como propiedad de la parte demandada. En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

**Segundo:** Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante Auto del 21 de agosto de 2.020 y comunicada mediante oficio circular No. 0559 del 28 de agosto de 2.020.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 043 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00475-00**

Subsanada en tiempo y por cuanto reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem, se dispone:

Admitir la presente demanda Verbal Sumario de restitución de inmueble arrendado promovida por **ABRAHAM MELO PRIETO** en contra de **MARIA MARLENE LARA DAZA**.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Se reconoce al abogado **KAREN JINETH BRITEL OSPITIA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

  
**CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ**  
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 043 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00479-00**

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **MOSCOSO LEYTON FINCA RAIZ S.A.S.** en contra de **JORGE MAURICIO ROJAS** y **YULI PAOLA DIAZ PINZON** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$7.745.000 M/Cte., correspondiente a ocho (08) cánones de arrendamiento, causadas entre febrero de 2020 a septiembre de 2020 discriminado de la siguiente manera:

	Canon De Arrendamiento	Valor
1	Abril 2020	\$1.700.000
2	Mayo 2020	\$1.322.500
3	Junio 2020	\$1.322.500
4	Julio 2020	\$1.700.000
5	Agosto 2020	\$1.700.000
	TOTAL	\$7.745.000

2. Por la suma de \$ 3.400.000 M/Cte correspondiente a clausula penal, pactada en el contrato de arrendamiento objeto de ejecución.
3. Se niegan los intereses de mora, toda vez que se trata de un contrato de arrendamiento para vivienda.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono 3 37 58 46

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **VICTOR HUGO PARRA TORRES** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

**NOTIFIQUESE (2)**

  
**CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ**  
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00479-00**

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **INL-779**, de propiedad del demandado **YULI PAOLA DIAZ PINZON**.

**Oficiese** con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

**NOTIFIQUESE (2)**

  
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 043 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

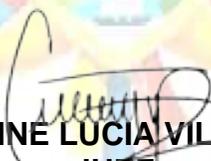
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-000481-00**

Sin entrar a examinar si la demanda reúne o no, los requisitos formales impuestos por los arts. 82 al 90 del Código General del Proceso, se **NIEGA** el mandamiento de pago, toda vez, que se evidencia que las facturas presentadas como base de la obligación, presentan como forma de pago de “contado”, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del decreto 3327 de 2009, “ *las facturas de venta de bienes o prestaciones de servicios pagados de contado no tendrán el carácter de título valor*”.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda quien la presentó.

**NOTIFÍQUESE**

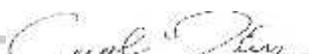
  
**CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 043 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00486-00**

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"** en contra de **XIOMARA ROJAS TORRES** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$20.902.845.00 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.
2. Por la suma de \$2.277.486.00 M/Cte., por concepto de intereses de plazo contenido en el pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.
3. Por la suma de \$105.625.00 M/Cte., por concepto de intereses de mora contenido en el pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.
4. Por la suma de \$497.448.00 M/Cte., por concepto de cuota de manejo contenido en el pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo
5. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono 3 37 58 46

6. Se advierte a las partes que el mandamiento de pago fue modificado de oficio por el Juzgado y no se libró conforme a lo solicitado por el ejecutante, por expresa remisión del artículo 430 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el plan de pagos visto a folio 107 del expediente.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

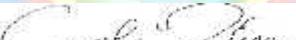
**NOTIFIQUESE (2)**

  
**CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

AHR

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00486-00**

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

**Primero:** Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No 50N-20678172 de propiedad del aquí demandado **XIOMARA ROJAS TORRES**.

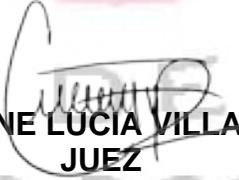
**Oficiar** por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

**Segundo:** Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **HVL 632**, de propiedad del demandado **XIOMARA ROJAS TORRES**.

**Ofíciase** con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

Limítense las medidas cautelares, hasta tanto las entidades correspondientes alleguen respuesta.

**NOTIFIQUESE (2)**

  
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 043 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

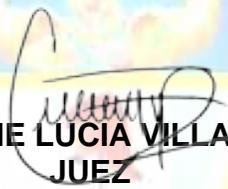
**Radicación: 110014189-038-2020-00487-00**

En atención al informe Secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

**Primero:** Corregir el auto de fecha 31 de agosto de 2020—folio 12—en el sentido de indicar que el nombre correcto de la parte demandada es **JULIETH ANDREA ESPINEL GUZMAN** y no como por error involuntario quedó allí plasmado.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

**NOTIFIQUESE**

  
**CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ**  
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 043 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00488-00**

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **EDIFICIO PRADOS NORTE 3,4,5 PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **(FRISCO) FONDO PARA LA REHABILITACION, INVERSION Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 15.644.000,00 M/Cte., correspondiente a dieciséis (16) cuotas de administración dejadas de pagar, discriminadas de la siguiente manera:

fecha de exigibilidad	valor
01/04/2019	\$925.000
01/05/2019	\$964.000
01/06/2019	\$964.000
01/07/2019	\$964.000
01/08/2019	\$964.000
01/09/2019	\$964.000
01/10/2019	\$964.000
01/11/2019	\$964.000
01/12/2019	\$964.000
01/01/2020	\$1.001.000
01/02/2020	\$1.001.000
01/03/2020	\$1.001.000
01/04/2020	\$1.001.000
01/05/2020	\$1.001.000
01/06/2020	\$1.001.000
01/07/2020	\$1.001.000
Total	\$15.644.000

2. Por la suma de \$858.000,00 M/Cte., correspondiente a cuatro (04) cuotas extraordinaria de administración dejadas de pagar, discriminadas de la siguiente manera:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono 3 37 58 46

fecha de exigibilidad	valor
01/10/2018	\$558.000,00
01/11/2018	\$100.000,00
01/12/2018	\$100.000,00
01/01/2019	\$100.000,00
Total	\$858.000,00

3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias y extraordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

4. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

  
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00488-00**

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No 50N-20265466, de propiedad del aquí demandado **(FRISCO) FONDO PARA LA REHABILITACION, INVERSION Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO.**

**Oficiar** por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ**  
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 043 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

*Daniel Camilo Díaz Acosta*  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00489-00**

En atención al informe Secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

**Primero:** Corregir el auto de fecha 31 de agosto de 2020—folio 33—en el sentido de indicar que el nombre correcto de la parte demandada es **JOSE ALBERTO GANDOUR PORDOMINSKY** y no como por error involuntario quedó allí plasmado.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

**NOTIFIQUESE**

  
**CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ**  
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 043 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00498-00**

En virtud de que reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **AMERICAN ADMINISTRACIONES & COMPAÑÍA S.A.S** contra de **EDIFICIO CORREDOR HERNANDEZ P.H.** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

**1. FACTURA DE VENTA 1700**

1.1. Por la suma de \$6.662.401 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 15 de mayo de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

**2. FACTURA DE VENTA 1708**

2.1. Por la suma de \$899.858 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 15 de junio de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

**3. FACTURA DE VENTA 1709**

3.1. Por la suma de \$522.097 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

3.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 15 de junio de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

#### **4. FACTURA DE VENTA 1710**

4.1. Por la suma de \$6.662.401 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

4.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 15 de junio de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

#### **5. FACTURA DE VENTA 1717**

5.1. Por la suma de \$6.662.401 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

5.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 17 de julio de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

#### **6. FACTURA DE VENTA 1718**

6.1. Por la suma de \$522.097 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

6.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 17 de julio de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

#### **7. FACTURA DE VENTA 1719**

7.1. Por la suma de \$899.858 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

7.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 16 de julio de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

#### **8. FACTURA DE VENTA 1723**

8.1. Por la suma de \$899.858 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

8.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 15 de agosto de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

#### **9. FACTURA DE VENTA 1724**

9.1. Por la suma de \$522.097 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

9.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 15 de agosto de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

#### 10. FACTURA DE VENTA 1725

10.1. Por la suma de \$6.662.401 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

10.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 15 de agosto de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **LINA KAMILA HERRAN ROSERO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

#### NOTIFÍQUESE (2)

  
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00498-00**

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Decretar el embargo y retención del crédito que le asiste al demandado **EDIFICIO CORREDOR HERNANDEZ P.H**, por concepto de expensas comunes de administración, respecto de los inmuebles vistos a folio 35 del presente cuaderno. Oficiese.

Limítese la medida a la suma de \$ 37.373.203 M/Cte.

**NOTIFÍQUESE (2)**

  
**CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 043 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00499-00**

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor del **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY** en contra de **ALCIRA FERNANDEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.618.742 M/Cte., correspondiente a dieciocho (18) cuotas de capital vencidas y no pagadas, comprendidas entre marzo de 2019 a agosto de 2020, y discriminadas de la siguiente manera

Numero de cuota	Fecha de Vencimiento	Valor
6	Marzo 2019	\$125.044
7	Abril 2019	\$127.234
8	Mayo 2019	\$129.454
9	Junio 2019	\$131.704
10	Julio 2019	\$134.014
11	Agosto 2019	\$136.354
12	Septiembre 2019	\$138.754
13	Octubre 2019	\$141.184
14	Noviembre 2019	\$143.644
15	Diciembre 2019	\$146.164

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono 3 37 58 46

16	Enero 2020	\$148.714
17	Febrero 2020	\$151.324
18	Marzo 2020	\$153.964
19	Abril 2020	\$156.664
20	Mayo 2020	\$159.394
21	Junio 2020	\$162.184
22	Julio 2020	\$165.034
23	Agosto 2020	\$167.914
TOTAL		\$2.618.742

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$1.964.850 M/Cte., correspondiente a dieciocho (18) cuotas de intereses de plazo, comprendidas entre marzo de 2019 a agosto de 2020, y discriminadas de la siguiente manera

Numero de cuota	Fecha de Vencimiento	Valor
6	Marzo 2019	\$129.600
7	Abril 2019	\$127.410
8	Mayo 2019	\$125.190
9	Junio 2019	\$122.940
10	Julio 2019	\$120.630
11	Agosto 2019	\$118.290
12	Septiembre 2019	\$115.890
13	Octubre 2019	\$113.460
14	Noviembre 2019	\$111.000
15	Diciembre 2019	\$108.480
16	Enero 2020	\$105.930
17	Febrero 2020	\$103.320
18	Marzo 2020	\$100.680
19	Abril 2020	\$97.980
20	Mayo 2020	\$95.250

21	Junio 2020	\$92.460
22	Julio 2020	\$89.610
23	Agosto 2020	\$86.730
TOTAL		\$1.964.850

4. Por la suma de \$5.856.918 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

5. Se advierte a las partes que el mandamiento de pago fue modificado de oficio por el Juzgado y no se libró conforme a lo solicitado por el ejecutante, por expresa remisión del artículo 430 del Código General del Proceso.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **YULLY PAOLA ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

  
**CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

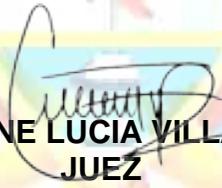
**Radicación: 110014189-038-2020-00499-00**

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Decretar el embargo y retención del 25% de la mesada pensional, que perciba la demandado **ALCIRA FERNANDEZ**, como pensionado de COLPENSIONES. Ofíciase

Limítese la medida a la suma de \$ 15.660.765 M /Cte.

**NOTIFÍQUESE (2)**

  
**CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ**  
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 043 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00501-00**

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **EDIFICIO BOSQUE DE CAMINO VERDE AGRUPACIÓN 03-PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **DERCY MARINA ALVARADO**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 1.666.000 M/Cte., correspondiente a veintinueve (29) cuotas de administración dejadas de pagar, discriminadas de la siguiente manera:

fecha de exigibilidad	valor
Febrero 2018	\$53.000
Marzo 2018	\$56.000
Abril 2018	\$56.000
Mayo 2018	\$56.000
Junio 2018	\$56.000
Julio 2018	\$56.000
Agosto 2018	\$56.000
Septiembre 2018	\$56.000
Octubre 2018	\$56.000
Noviembre 2018	\$56.000
Diciembre 2018	\$56.000

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono 3 37 58 46

Enero 2019	\$56.000
Febrero 2019	\$56.000
Marzo 2019	\$56.000
Abril 2019	\$59.000
Mayo 2019	\$59.000
Junio 2019	\$59.000
Julio 2019	\$59.000
Agosto 2019	\$59.000
Septiembre 2019	\$59.000
Octubre 2019	\$59.000
Noviembre 2019	\$59.000
Diciembre 2019	\$59.000
Enero 2020	\$59.000
Febrero 2020	\$59.000
Marzo 2020	\$59.000
Abril 2020	\$59.000
Mayo 2020	\$59.000
Junio 2020	\$59.000
TOTAL	\$1.666.000

2. Por la suma de \$138.200 M/Cte., correspondiente a tres (3) cuotas extraordinarias de administración dejadas de pagar, discriminadas de la siguiente manera:

fecha de exigibilidad	valor
Abril 2018	\$41.200
Abril 2019	\$44.000
Junio 2020	\$53.000
Total	\$138.200

3. Por la suma de \$800.000 M/Cte. por concepto de cuota extraordinaria de impermeabilización de fecha 28 de febrero de 2018.

4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día

siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias y extraordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

5. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

  
**CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00501-00**

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **DERCY MARINA ALVARADO** que se encuentren en la Avenida calle 153 # 115-80 interior 9 apartamento 103.

Limítese la medida a la suma de \$ 3.906.300 M /Cte.

Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto), de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura

**NOTIFÍQUESE (2)**

**CATHERINE LUCIA VILLADA-RUIZ**  
**JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 043 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**Daniel Camilo Díaz Acosta**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00504-00**

Verificado la documental aportada por la parte actora, se evidencia que no se dio estricto cumplimiento al numeral 1º y 2º de lo ordenado en el auto adiado el 31 de agosto de 2020 –folio 19 cd. 1-, toda vez, que no acreditó el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada DIEGO ANDRES RODRIGUEZ GONZALEZ, ni se allegó el contrato de arrendamiento suscrito entre ANGELA PATRICIA BERMUDEZ LAMPREA y DIEGO ANDRES RODRIGUEZGONZALEZ, así las cosas, el Juzgado resuelve:

**Primero:** Rechazar la presente demanda Ejecutiva promovida por ANGELA PATRICIA BERMUDEZ LAMPREA en contra de DIEGO ANDRES RODRIGUEZ GONZALEZ.

**Segundo:** Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 043 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00551-00**

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 03 de septiembre de 2020 –folio 170 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

**Primero:** Rechazar la presente demanda de GARANTÍA REAL - HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S.A. en contra de WILSON FRANCO CAMACHO.

**Segundo:** Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ**  
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 043 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00555-00**

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 03 de septiembre de 2020 –folio 36 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

**Primero:** Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de BLUE SMART INMOBILIARIA SAS en contra de OLGA GICELA RUBIO TRUJILLO y LUZ MERY MOLINA GAÑAN.

**Segundo:** Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ**  
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 043 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

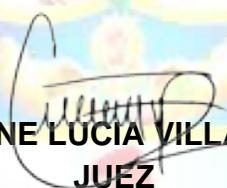
**Radicación: 110014189-038-2020-00558-00**

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 03 de septiembre de 2020 –folio 18 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

**Primero:** Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de EDIFICIO TORRE DEL BOSQUE IZQUIERDO PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de ESTUDIO MAS ARQUITECTURA LTDA.

**Segundo:** Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 043 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00622-00**

Se encuentra la presente demanda al Despacho para proveer respecto de su admisión, pero una vez revisadas las partes, hechos y pretensiones se advierte que el día 07 de septiembre de 2020, bajo el acta individual de reparto No. 31.082 se radicó el proceso No. 11001418903820200061200, el cual versa sobre las mismas partes, los mismos hechos e idénticas pretensiones.

Con fundamento en lo antes expuesto, se dispone:

**Primero:** Rechazar la presente demanda.

**Segundo:** Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

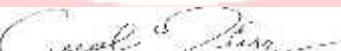
  
**CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ**  
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 043 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00632-00**

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos previstos por la ley para esta clase de asuntos, se dispone:

Admitir la presente demanda Verbal Sumaria de restitución de inmueble arrendado promovida por **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL S.A.S.** en contra de **RENE MAURICIO ROJAS AVILA y JOHAN EMERSON ALARCÓN CONTRERAS.**

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado **JOSE LUIS BELTRAN RODRÍGUEZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución en cuantía de \$4.531.345 para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas, en atención al inciso 3º numeral 7º del artículo 384 Ibidem.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE**

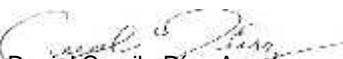
  
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 043 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46